

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 1
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 14281-2021-OS/JARU-S1**

Lima, 15 de noviembre del 2021

Expediente N° 202100193804

Recurrentes: [REDACTED]

Concesionaria: Gas Natural de Lima y Callao S.A. - Cálidda.

Materia: Excesivo consumo

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro: [REDACTED]
[REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

Resolución impugnada: N° GNLC-RES-12587-2021

SUMILLA: *Es nulo el concesorio del recurso de apelación cuando la concesionaria no elevó el expediente de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural".*

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **6 de agosto de 2021.-** El recurrente reclamó por el monto de S/ 539,40 del recibo emitido el 20 de julio de 2020 (folios 3 al 8).
- 1.2. **10 de agosto de 2021.-** Mediante Resolución N° GNLC-RES-12587-2021, la concesionaria declaró infundado el reclamo (folios 9 al 11).
- 1.3. **20 de agosto de 2021.-** El recurrente apeló la Resolución N° GNLC-RES-12587-2021 (folio 17).

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación elevado por la concesionaria.

3. ANÁLISIS

- 3.1. En el numeral 23.1 de la Directiva "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural"¹ (en adelante, la Directiva), se señala que cuando el usuario presente recurso de apelación dentro del plazo establecido, la empresa distribuidora deberá remitir copia completa y legible del expediente administrativo a JARU, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del

¹ Aprobada por Resolución N° 269-2014-OS/CD.

día siguiente de la fecha que recibe el recurso del usuario o que le es remitido por Osinergmin.

- 3.2. Además, en el numeral 23.2 de la Directiva, se indica que el expediente administrativo deberá ser remitido con el Formato N° 6 del Anexo 2, debiendo contener correlativamente todos los actuados, desde el reclamo del usuario.
- 3.3. Del contenido del expediente elevado a este Organismo el 26 de agosto de 2021, a través del documento N° REC2021-017000, se advierte que la concesionaria no adjuntó el reporte de facturaciones, cortes y reconexión, pagos referentes al suministro materia de reclamo, así como los recibos emitidos en el año 2020.
- 3.4. Por lo tanto, se desprende que la concesionaria incurrió en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General², en adelante, TUO de la LPAG (contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias).
- 3.5. En tal sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el TUO de la LPAG, corresponde a esta Sala declarar nulo el concesorio del recurso de apelación elevado el 26 de agosto de 2021, contenido en el documento N° REC2021-017000, por lo que la concesionaria deberá elevar el expediente de reclamo completo, considerando lo señalado en los numerales anteriores.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin³, **SE RESUELVE:**

Artículo 1°. - Declarar **NULO** el concesorio del recurso administrativo contenido en el documento N° REC2021-017000, de elevación del 26 de agosto de 2021.

Artículo 2°. - La concesionaria deberá remitir a este organismo el expediente de reclamo, dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Directiva.


Firmado Digitalmente
por: DIAZ DIAZ
Claudia Valeria FAU
20376082114 hard
Fecha: 15/11/2021
18:46:15

Sala Unipersonal 1
JARU

² Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

³ Aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD.